

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo regresado á esta provincia D. Manuel Somoza, queda encargado desde este día del Gobierno civil de la misma. Logroño 29 de Abril de 1861.—E. G. I., *Ildefonso S. Millan*.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Abril de 1861 en los autos que en el Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba y Sala de Guerra y Marina de la Audiencia Pretorial de la Habana se han seguido entre Doña María Teresa de Sentmanat y sus hermanos D. Antonino, Doña Luisa, Doña Manuela, y los hijos y herederos de Don Francisco Sentmanat con motivo de las tachas que opuso la primera á la liquidación, división y partición de los bienes quedados al fallecimiento de Don Ramon Sentmanat; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la Doña María Teresa contra la sentencia dictada por aquella Sala.

Resultando que en 7 de Diciembre de 1832 D. Ramon Sentmanat otorgó testamento declarando entre otras cosas, que al contraer su matrimonio con Doña María Ignacia de Zayas habia aportado esta el valor de 20.000 ps.: 6.000 en una casa, 9.000 en varios censos y 5.000 en metálico: que los bienes adquiridos durante el consorcio consistian en un ingenio titulado *Sacramento*, un cafetal llamado *Desengaño* y algunos créditos á su favor; y que tenia deudas pendientes que podrian ascender á 60.000 ps. poco mas ó menos.

Resultando que fallecido en 18 de Agosto de 1840 el D. Ramon de Sentmanat bajo el testamento anterior y un codicilo, en que hacia varios legados y nombraba á su viuda por albacea, se formaron autos de testamentaria, procediéndose al inventario y tasacion de sus bienes, consistentes en muebles y se-

movientes de la casa; en el ingenio *Sacramento*, que fué justipreciado en 339.411 ps., y en el cafetal *Desengaño*, compuesto de 15 caballerías de tierra, tasadas en 21.400 ps., 70 esclavos tasados en 25.555 pesos, y otros efectos que, con el importe de dicho terreno y esclavos, formaban un total valor del cafetal ascendente á 77.600 pesos: hallándose gravado el ingenio con diferentes cantidades, entre ellas 20.000 ps. al ramo de temporalidades, y estando asegurados en el mismo los 20.000 ps. de la dote de Doña María Ignacia de Zayas:

Resultando que aprobado el inventario y tasaciones, presentó la Doña María Ignacia, como viuda y albacea, una relacion de las deudas pendientes al fallecimiento del D. Ramon Sentmanat, que segun su pormenor ascendian á 63.632 ps. 7 y medio reales, comprendiéndose en ellas una partida de 2.000 ps. á favor de temporalidades ó Real Hacienda:

Resultando que la viuda Doña María Ignacia de Zayas, en junta de herederos celebrada en 27 de Mayo de 1843, propuso adjudicarse el ingenio *Sacramento* en 1.000 pesos mas de los dos tercios de su tasacion, deducidos los gravámenes y los muebles, plata labrada, ropas y algunos esclavos del servicio doméstico por los precios de sus tasaciones, dándose en parte de pago por satisfecha de sus dotales, parafernales, gananciales y remanente del quinto; contentaba los créditos pasivos de la masa con descuento de lo que se hubiese enterado; aseguraba en el mismo ingenio al 5 por 100 anual las mejoras de sus nietos; abonaba á sus hijas Doña María teresa y Doña Luisa sus legítimas y mejoras en cuatro años, y que el resto si lo hubiere, lo pagaria dentro de dos años posteriores; siendo obligacion precisa de la testamentaria hacer reducir las hipotecas que tenia el ingenio á favor de las temporalidades y de D. Francisco Montane á las cantidades que se adeudaban:

Resultando que aprobada, mediante conformidad de los herederos, la adjudicacion del ingenio en los términos propuestos por Doña María Ignacia de Zayas, se dió á esta en 6 de Diciembre de 1844 la posesion haciéndosele entrega de todo por inventario, y anotándose en la diligencia los aumentos y faltas halladas en la finca; cuya demostracion circunstanciada fué mandada practicar providencia de 17 del propio mes de Diciembre:

Resultando que, de los esclavos al servicio doméstico no comprendidos en

las adjudicaciones hechas á Doña María Ignacia, solicitó Doña Dolores Sentmanat, una de las herederas, el que se le adjudicasen por el precio integro de su tasacion y 5 pesos mas los negros llamados Pedro, criollo, y Socorro criolla, con un hijo de tres años y otro que habia dado á luz despues de las tasaciones; cuya pretension fué estimada de conformidad de las partes y á calidad de que se justipreciase la prole nacida.

Resultando que despues de varias mociones para la enajenacion de los demas esclavos y adjudicacion ó demolicion del cafetal *Desengaño* convinieron todos los interesados en 13 de Octubre de 1845 en que Doña Manuela, D. Antonino, Doña Luisa y los herederos de D. Francisco Sentmanat tomasen por cuenta de sus legítimas los negros de la dotacion del cafetal y las 15 caballerías de tierra de que se componia por los dos tercios de su tasacion, quedando á favor de los adjudicatarios lo que pudieran importar las fabricas, arbolados y cuanto más existiese en dicho fundo, que desde luego se habria por demolido, procediendo los cuatro indicados herederos á dividirlo entre sí en lotes ó del modo que más les conviniese:

Resultando que aprobado este convenio por auto de 18 de Marzo de 1846, así como la adjudicacion de los esclavos del servicio doméstico que existian, á Doña Dolores Sentmanat, se regularon las costas procesales, formándose una demostracion de lo que tocaba pagar á cada uno de los interesados, segun se habia propuesto por D. José Escobar, marido de Doña Manuela de Sentmanat, el cual dijo que para satisfacer la parte que le correspondia desde luego consignaba cinco negros de los que le cupieran en lote de los del cafetal, y que lo mismo debieran hacer los demás que careciesen de metálico.

Resultando que apercibidos de embargo los interesados para el pago de las costas que adeudaban, segun la demostracion, y no habiéndolo verificado algunos, se libró orden en virtud de la cual y de otra expedida á favor de D. José Escobar se extrajeron para satisfacer dichas costas 21 negros del cafetal, y se vendieron 13 en la cantidad de 4.971 ps. 4 rs., devolviéndose despues los ocho restantes á la finca.

Resultando que con posterioridad á dicha venta, tomaba posesion del cafetal por los cuatro adjudicatarios, segun diligencia de 4 de Octubre de 1846, en que se expresa que no se entregaba el negro Andrés, criollo, por hallarse en

poder de Doña María Ignacia de Zayas, contrataron los mismos la enajenacion de dicho fundo con D. Pablo Hernandez en la cantidad de 43.000 pesos, sin otra rebaja que el capital del censo y pensiones que se debieran; consignando, para evitar dudas, que la dotacion se componia de los esclavos que se hallaban en la finca cuando la recibieron los adjudicatarios, y de los que despues habian nacido, excluyéndose los que hubiesen muerto y los 13 extraídos para pago de costas:

Resultando que aprobada la venta por el Juzgado, y otorgada á D. Pablo Hernandez la correspondiente escritura con inclusion del negro Andrés, criollo, como comprendido en la dotacion del cafetal, se procedió á la liquidacion de lo que correspondia á cada uno de los cuatro adjudicatarios por el valor de los negros vendidos y parte del precio del cafetal entregado por el comprador, recibiendo cada cual el saldo que le resultaba despues de satisfechas las costas á que estaba obligado, si bien á los hijos de D. Francisco Sentmanat se les entregaron de ménos 270 ps. que de su parte se habian extraído para satisfacer los derechos de ocupacion del Auditor interino; y que declarados de la responsabilidad de la masa, se mandaron tener presentes en la divisoria á fin de que fuesen reintegrados:

Resultando que presentada en Setiembre de 1845 por la viuda Doña María Ignacia de Zayas la cuenta y relacion jurada de su administracion y albaceazgo, con un saldo á su favor de 7.506 ps. 3 rs., se la opusieron varias tachas, siguiéndose con tal motivo un incidente que corria por separado de los autos de testamentaria:

Resultando que fallecida Doña María Ignacia de Zayas durante la tramitacion de dicho incidente, se proveyó en 27 de Octubre de 1853, á virtud de lo solicitado por sus hijos y herederos, que son los mismos de D. Ramon Sentmanat, un auto por el cual, mediante la conformidad de las partes, se aprobó cuanto habia lugar en derecho la cuenta y relacion jurada presentada por Doña María Ignacia de Zayas, condenando á los interesados á estar y pasar por su tenor en todo tiempo, y dando en su consecuencia por terminado el expediente:

Resultando que á la vez en los autos de testamentaria de Sentmanat, á virtud tambien de lo pretendido por las partes con motivo del fallecimiento de la Doña María Ignacia, se proveyó otro auto de la propia fecha, 27 de Octubre, en que

es hubo por terminado el juicio de testamentaria, mandando que se liquidasen las costas últimamente causadas, que se abonarian por cuenta de la masa:

Resultado que solicitada por Doña Manuela de Sentmanat una concurrencia para aclarar ciertos particulares que en la cuenta de albaceazgo encontraban los comisionados para formular el proyecto de divisoria, se denegó dicha solicitud en atención á que de conformidad de los herederos se había dado por terminada la testamentaria, ofreciéndose por los mismos presentar un proyecto de arreglo final para su aprobación, y se mandó hacer saber á D. Rafael Cotilla y D. Fernando Illas presentasen dicho proyecto de arreglo para el que fueron comisionados, y que se cumpliera la providencia de 27 de Octubre de 1853:

Resultando que denegada la reforma que de este proveído solicitaron Doña Manuela y Doña Luisa Sentmanat, admitiéndoseles en un efecto la apelacion de que hicieron uso, se practicó otra tasacion de costas, cuyo importe, de conformidad de los interesados y por cuenta de la masa, satisfizo el refaccionista D. Diego Real:

Resultando que demorada por los comisionados Illas y Cotilla la presentacion del proyecto para la divisoria de los bienes de D. Ramon Sentmanat, pretendió Doña María Teresa Sentmanat que se pasaran todos los antecedentes al contador judicial para que procediese á su formacion:

Resultando que acordado así, y pasados al contador judicial los autos de testamentaria é incidente de cuentas, se formuló con vista de toda la liquidacion de los bienes de D. Ramon de Sentmanat y division y particion entre sus hijos y herederos, poniéndose como cuerpo de bienes los valores que resultaban del inventario y tasacion con el aumento de 1.000 y de 5 pesos que ofrecieron Doña María Ignacia de Zayas y Doña Dolores Sentmanat al adjudicarse el ingenio y los dos negros; y además las partidas núm. 7, de 1.090 pesos de un censo redimible al 5 por 100 que se reconocía, según se manifestaba en el escrito del folio 203 del incidente de cuentas con relacion á lo que expresaba la cláusula 3.ª del testamento de D. Ramon Sentmanat: núm. 8, de 130.430 ps. 68 tres cuartos centavos á que ascendían las producciones del ingenio *Sacramento* desde el fallecimiento de Sentmanat hasta que su viuda rindió la cuenta de albaceazgo: núm. 9, de 9.364 pesos 25 centavos que en la misma época había producido el cafetal *Desengaño*: núm. 10, de 104 ps. 62 dos cuartos centavos que cobró la viuda por sueldos que se adeudaban á Sentmanat: núm. 11, de 103 ps. 12 y dos cuartos centavos que cobró la viuda como créditos á favor de su esposo: número 12, de 23.777 ps. 3 y un cuarto centavos que la viuda albacea tomó á préstamo para atender á la administracion del caudal; y núm. 13, de 680 ps. tomados tambien á préstamo con el mismo objeto; y como bajas comunes, entre otras partidas, la núm. 23, de 63.632 ps. 93 tres cuartos centavos que el caudal adeudaba á varios individuos, según la relacion presentada en los autos por la viuda y albacea: la núm. 29, de 24.493 ps. 62 dos cuartos centavos de los gastos hechos en la casa desde el fallecimiento de Sentmanat: la núm. 30, de 30.996 ps. 12 tres cuartos centavos á que habían ascendido los gastos hechos en las fincas durante la administracion: la núm. 31, de 40.323 ps. 25 centavos que se habían pagado de fletes

por la conduccion de los frutos de ambas fincas: la núm. 32, de 180 ps. 68 tres cuartos centavos satisfechos por corretaje en las ventas de los frutos: la núm. 33, de 1.592 ps. 56 y un cuarto centavos que abonó la viuda por acarretos de los mismos frutos: la núm. 34, de 402 ps. pagados al agrimensor Noda: la núm. 35, de 7.700 ps. pagados por réditos de las imposiciones que gravitaban sobre el ingenio: la núm. 36, de 577 ps. 50 centavos por réditos de la imposicion sobre el cafetal: la núm. 37, 2.834 ps. 43 tres cuartos centavos por rentas de los potreros anejos al ingenio: la número 38, de 228 ps. 50 centavos por alquileres de almacenes para el fruto: la núm. 39, de 13.213 ps. 12 y dos cuartos centavos por sueldos de todos los operarios de las fincas: la núm. 40, de 2.306 ps. 84 y un cuarto centavos por derechos del diezmo de ámbos fundos: la núm. 41 de 240 ps. 62 dos cuartos centavos, importe de la alcabala que causó la adjudicacion que la viuda se hizo de los esclavos del servicio doméstico y menaje de casa: la número 42, de 28.948 ps. 6 un cuarto centavos, importe de los préstamos y sus intereses que tomó la viuda para atender á la administracion del caudal: la núm. 43, de 2.601 ps. entregados por la viuda albacea á su hija Doña Manuela de Sentmanat, á razon de 54 ps. mensuales, para atender á sus alimentos: la núm. 44, de 2.189 ps. 50 centavos entregados por la misma viuda á su hijo Don Francisco de Sentmanat para alimentos: la núm. 45, de 411 ps. 50 centavos, que se dedicaban á la representacion de D. Francisco Sentmanat para igualarlo en lo tomado para alimentos por su hermana Doña Manuela: la núm. 46, de 402 ps. entregados por la viuda á su hija Doña Dolores por dos mesadas alimenticias, corridas desde que salió de la casa: la núm. 47, de 4.683, que se destinaban para D. Antonino Sentmanat á fin de igualarlo en los alimentos con su hermana Doña Manuela, cuya asignacion se le hacia desde que salió de la casa materna, en que no disfrutó de los gastos generales con sus otros hermano; y la núm. 48, de 1.002 ps. 31 y un cuarto centavos abonados por la viuda albacea de varios gastos judiciales; haciéndose, por último, las demostraciones números 58 y 59 de que el cuerpo de bienes ascendía á 590.099 ps. 25 centavos; las bajas comunes á 488.034 ps. 45 tres cuartos centavos, y el líquido á 102.064 ps. 79 y un cuarto centavos, de los cuales correspondian al difunto y á la viuda 54.032 ps. 39 cinco octavos centavos á cada uno, bajo cuyas bases se formaron las demás operaciones, adjudicándose á D. Antonino, Doña Luisa, Doña Dolores y representacion de D. Francisco, en las partidas núms. 79, 98, 106 y otras de sus respectivas cuentas, como parte de pago de sus haberes, la suma de 6.638 ps. 34 tres octavos centavos á cada uno que les correspondía del valor del cafetal *Desengaño*, según las proposiciones de su adjudicacion; y figurando en el haber de la viuda, además de otras partidas, la núm. 135, de 63.632 ps. 93 seis octavos centavos que aparecen en las bajas con el núm. 23: la 136, de 35.000 ps. que en el ingenio *Sacramento* estaban impuestos á favor de la capellanía de D. Jose Perez, y de la cóngrua de Fray Bernardo Gonzalez, del vínculo de Montalvo, y se bajaron tambien del cuerpo de bienes: la núm. 139, de 7.224 ps. 87 cuatro octavos centavos que satisfizo de costas por cuenta de la masa, y que igualmente se habían bajado del cuerpo de bienes;

y en la adjudicacion la núm. 148, de 1.090 ps. del censo á que se refiere la núm. 7 del cuerpo de bienes; y la núm. 153, de 33.077 ps. 87 cuatro octavos centavos, sobrante de la produccion del caudal en el tiempo de su administracion por la viuda, según aparecia de su cuenta y relacion jurada:

Resultando que comunicada la liquidacion y particion á los herederos, se presentó escrito por Doña María Teresa Sentmanat tachando la partida núm. 7, porque no existia ni había existido semejante censo redimible, ni absolutamente constaba en los inventarios y tasaciones de los bienes que habían debido servir de guia al contador judicial, en virtud de estar aprobados por las partes y sancionados por el Tribunal: los números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del cuerpo de bienes, y la núm. 29 al 48 inclusive de las bajas comunes, porque hallándose los productos y gastos de ingenio durante la administracion ó albaceazgo expresados en la cuenta y relacion jurada presentada por la viuda y aprobada sin excepcion por todos los interesados y el Tribunal, el contador había debido respetar aquellos actos ejecutoriados y no podía extraer de ella, con arreglo á la práctica de estos juicios, otras partidas sino las bajas por el quinto, las cantidades percibidas por los herederos para imputarlas en sus legitimas y el saldo que arrojaba á favor de la albacea ascendente á 7.506 pesos 3 rs., que no mencionaba el contador en ninguna parte: la demostracion núm. 58 y 59, y las demás operaciones de la division y particion, porque acrecentadas las partidas del cuerpo de bienes, y disminuidas las bajas comunes, eran viciosas naturalmente y no podian ser exactas: la núm. 75 de la cuenta de D. Antonino, equivalente á la núm. 47 de las bajas, porque si D. Antonino no había tomado cantidades de los fondos del caudal para sus alimentos y gastos, seria mayor la cuantía de sus haberes, porque no habría necesidad de imputarlas en ellos; y que además debía llamar la atencion del Juzgado sobre la omision del contador en no haber adjudicado y pagado á Doña Dolores, Doña Manuela y D. Francisco las cantidades que habían tomado del caudal; pues que siendo los herederos unos acreedores, y no pudiendo de momento ser enterados de sus haberes, las cantidades que durante el juicio percibirían eran por cuenta del capital que habían de heredar, y debían abonarlas en la liquidacion de sus respectivas cuentas: las partidas números 79, 98 y 106, relativas á la adjudicacion y pago del valor del cafetal, porque con arreglo á las proposiciones de adjudicacion correspondia á cada cuarta parte la suma de 7.825 pesos 84 tres cuartos centavos, y no á los 6.638 ps. 34 tres cuartos centavos que fijaba el contador: la núm. 136 del haber de la viuda Doña María Ignacia de Zayas sobre imposiciones, porque era incierta en razon á que constaba de los autos que los 20.000 ps. impuestos en el ingenio á favor del ramo de temporalidades se hallaban reducidos á 2.000 ps., cuya omision destruía por sí sola la particion de bienes; la núm. 139 por pago de costas de la masa, porque correspondia solamente á las bajas comunes del caudal, y haberlas satisfecho el refaccionista D. Diego Real despues del fallecimiento de la Zayas; y por último, la núm. 153 por las razones ya manifestadas de que en el estado de aprobacion consumada de la cuenta y relacion jurada del albaceazgo, en nadie residia autoridad para alterarla: en virtud de todo lo cual suplicó que se le admitiesen las tachas y se reformase la cuenta con arreglo á los verdaderos principios que rigen esta clase de liquidaciones y méritos comprobado de autos, siendo de cuenta de los que se opu-

sieren á esta solicitud el pago íntegro de las costas:

Resultando que conferido traslado á los demas herederos, lo evacuaron D. Antonino, Doña Luisa y Doña Manuela Sentmanat, oponiéndose á la pretension de Doña María Teresa, porque la cuenta no podía ser más acertada ni cabía alegar con fundamento ningun agravio ni perjuicio, toda vez que la partida sétima estaba legitimada con la manifestacion que hizo Doña María Ignacia de Zayas en el escrito folio 203 del incidente de cuentas con relacion á la cláusula tercera del testamento de D. Ramon Sentmanat, y además la misma Doña Teresa había venido á confesar la existencia del censo en el hecho de haber propuesto en la testamentaria de su madre la adjudicacion de 2.800 pesos de censo al 5 por 100 al año: que las mismas razones que alegaba Doña Teresa para tachar la partida octava y todas las demas del cuerpo de bienes y bajas comunes que se habían extraído de la cuenta de administracion y albaceazgo bastaban para decidir la cuestion en su contra, pues el contador no había hecho mas que respetar los actos ejecutoriados, haciendo mencion, como exigia el buen orden, de los productos y gastos del ingenio para dar una noticia completa del caudal y de sus entradas y salidas durante la administracion: que respecto á las partidas números 75, 43, 44, 45, 46 y 47, que se contraían á alimentos, sosteniéndose los herederos que vivían en la casa á expensas del caudal comun, y recibiendo algunos de los que estaban fuera cantidades para sus alimentos, sin que D. Antonino percibiese cosa alguna, no era justo que mediase tan notable desigualdad entre hermanos, y debió, por lo tanto, igualarse á todos: que al tacharse la partida núm. 79 se incurria en un error, porque los adjudicatarios del cafetal no recibieron todos los negros que comprendía al hacerse la adjudicacion, pues que cuando se procedió á la entrega faltaba el negro Andrés, criollo, y antes se habían extraído los trece esclavos que se vendieron para satisfacer las costas: que era inexacto el fundamento de la tacha á la partida núm. 136, por que los 2.000 pesos se hallaban incluidos, no solo en las bajas comunes del caudal, sino tambien en el haber de Doña María Ignacia de Zayas entre los 63.632 ps. 93 y tres cuartos centavos á que se referian las partidas 25 y 135; y que la núm. 139 se comprendía en el haber de la viuda, despues de rebajada del cuerpo de bienes, ya porque era preciso pagársela si la abonó de su peculio, ya porque si se adeudaba á alguna persona quedaría á su cargo ó al de sus herederos el satisfacerla:

Resultando que adherido el curador de los menores hijos de D. Francisco Sentmanat á la pretension de D. Antonino, Doña Luisa y Doña Manuela, y recibido el pleito á prueba, durante cuyo término propuso Doña Teresa la que tuvo por conveniente, se pronunció despues por el Juzgado en 14 de Julio de 1859 sentencia por la cual se declararon improcedentes, é inadmisibles las tachas, y aprobó la operacion condenando á los interesados á estar y pasar por su tenor en todo tiempo; se mandó formar el avalúo del mulato Félix, acreditándose previamente la edad que tuviera cuando fué adjudicado á Doña Dolores Sentmanat; y que se cumpliera lo dispuesto en providencia de 16 de Diciembre de 1844, declarando además que las costas desde el folio 1.906 en adelante eran de cargo de Doña María Teresa Sentmanat.

Resultando que interpuesta apelacion por la Doña María Teresa, y sustanciada la segunda instancia, se pronunció sentencia en 31 de Enero de 1860 por cuatro Magistrados de la Sala de Guerra y Marina confirmando con las costas la apelada:

Resultando que contra este fallo interpuso la misma Doña Teresa el presente recurso de casacion, alegando como infringidas las leyes 2.ª y 4.ª, tit. 15, Partida 6.ª; la 19, tit. 22, Partida 3.ª; la 1.ª

tit. 21., libro 10 de la Novísima Recopilación, y de conformidad con ella la doctrina recibida: primero sobre que si hay algún punto oscuro ó duda de derecho la debe proponer y consultar el contador al Juez antes de proceder á la formación de la cuenta de partición para que este la resuelva oyendo á las partes: segundo, que los contadores deben observar igualdad y proporción, no solo respecto al número, cuota ó cantidad que á cada uno corresponde, sino al valor, cualidad y bondad de las cosas que les aplique: tercero, que si los herederos hicieron algunos pactos permitidos acerca de la división, los deben guardar exactamente; y cuarto, que por ningún título deben alterar la tasación de los bienes ni ninguno de los actos existentes y aprobados en la actuación:

Vistos en esta Sala de Indias, formada al tenor de lo dispuesto en el art. 213 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando que ninguna de las leyes y doctrinas citadas como infringidas en apoyo de este recurso pueden servirle de fundamento: no la ley 2.ª, tit. 15, Partida 6.ª, la cual dispone que todos los herederos tienen derecho de pedir la partición de los bienes, porque lejos de haberse negado la división en este litigio, se ha hecho de todos los bienes de la herencia conforme á la voluntad del testador; y esta ley ordena: no la ley 4.ª del mismo título y Partida, que se refiere á las donaciones que el padre hace en vida á algunos de sus hijos, y dice cómo y cuándo deben ser contadas en su parte de herencia, porque D. Ramon Sentmanat no hizo donaciones á ninguno de sus hijos, y por tanto no ha podido hablarse de ellas en la divisoria ni infringirse de manera alguna esta ley: no la 19, tit. 22, Partida 3.ª, que habla de la fuerza de la sentencia ejecutoriada, porque ningún fallo de esta clase ha recaído sobre la cuenta partición de que se trata en estos autos, y en vez de ser contraria la definitiva dictada en los mismos, como supone el recurrente, al auto de 27 de Octubre de 1855, que aprobó la cuenta de administración de Doña María Ignacia de Zayas, lo ha respetado, porque la operación del contador judicial, aprobada por la ejecutoria, no ha variado ni alterado los resultados de dicha cuenta, puesto que todas las partidas expresadas en ella y en la relación jurada del albaceazgo se han colocado en la divisoria en sus respectivos lugares, llevando al cuerpo de bienes los productos, y á las bajas comunes los gastos ocasionados, y por tanto no ha podido haber infracción alguna de lo ejecutoriado: no la ley 1.ª, tit. 21, libro 10 de la Novísima Recopilación, que prohíbe á los Jueces nombrar contadores para artículos que consistan en derecho ni para otra cosa que ellos puedan determinar por el proceso, porque el contador judicial fué nombrado para hacer la partición de los bienes de D. Ramon Sentmanat entre sus herederos, con arreglo á los datos del proceso y testamento de este, como lo ha verificado; y no, por último, las doctrinas invocadas por el Procurador de Doña María Teresa Sentmanat, porque según las apreciaciones del Tribunal á quó no ha habido duda de derecho que proponer ni consultar el contador al Juez, ni pactos hechos por los herederos acerca de la división ni variación de tasa de los bienes, ni de ninguno de los actos existentes y aprobados en la actuación, ni ménos aumento de legítima de ningún heredero, ni falta respecto á los términos del contrato del cafetal *Desengaño*:

Considerando que apreciados por la ejecutoria estos hechos, no son susceptibles de casación, porque este recurso no tiene por objeto apreciar ni averiguar si los Tribunales han apreciado bien ó mal las cuestiones de hecho, sino evitar que se cometan infracciones de leyes ó de doctrinas admitidas por la jurisprudencia á falta de estas:

Considerando, por fin, que la sentencia pronunciada en estos autos no ha infringido las leyes y doctrinas citadas en este concepto por las razones que acaban de explanarse;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña María Teresa Sentmanat, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada para el recurso, la cual se distribuirá con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambrero.—Manuel García de la Cotera.—José de Villar y Salcedo.—Vicente Valor.—Manuel Hermida.—Eusebio Morales Puideban.—Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel García de la Cotera, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, y Decano de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico Madrid 20 de Abril de 1861.—Pedro Sanchez de Ocaña.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Badajoz, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en grado de apelación en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Francisco de Paula Fernandez de Córdoba, Conde de la Puebla del Maestre, y por defunción del mismo sus hijos y herederos, y D. Manuel Angulo, vecino de Jerez de los Caballeros, sin que este y aquellos hayan nombrado nuevo representante por fallecimiento del Letrado que les defendía, á pesar de haber sido al efecto citados y emplazados en debida forma; D. Fernando Jaraquemada, vecino de Villafranca de los Barros, y en su nombre el Licenciado D. Antonio Ubach, y D. Antonio Sanchez Arjona, que lo es de Fregenal, en rebeldía, apelantes; y de la otro D. Manuel Lopez de Ayala, Conde de Casa-Ayala, vecino de Castuera, y el Licenciado D. Mariano Luis Prieto, su Abogado defensor, apelado, sobre nulidad del deslinde practicado en virtud de providencia del Gobernador de la provincia de Badajoz de la dehesa denominada Chacones, sita en término de Jerez de los Caballeros:

Visto:

Visto el expediente instruido á instancia de Juan Casaus, vecino de Jerez de los Caballeros, solicitando en 16 de Agosto de 1859, ante la Intendencia de Rentas de Badajoz, que se mandase tasar y sacar á subasta la parte que en la dehesa titulada Chacones pertenecía á la Hacienda pública como procedente del convento de religiosas de la Gracia de aquella ciudad, del cual resulta que remitido al Juzgado de primera instancia de la misma se nombraron peritos tasadores, quienes evacuaron su encargo después de manifestar la Administración de Bienes nacionales que á dicho convento perteneció la sétima parte de la citada dehesa, dándole de cabida 23 fanegas. Que estando arrendada en 928 rs. 20 mrs. anuales, se capitalizó en 27.858 rs. 28 mrs., por cuya cantidad se sacó á subasta, y por la misma se remató en 20 de Enero de 1842 á favor de Don Manuel Lopez de Ayala, vecino de Castuera; se aprobó el remate por la Junta superior de Ventas, y puso á aquel en posesión de la finca, dándole á reconocer como dueño al colono D. Antonio Sanchez Arjona, vecino de Fregenal, y otorgándose la correspondiente escritura de venta en 29 de Setiembre de 1843.

Vista la demanda que D. Manuel Lopez de Ayala propuso en 5 de Abril de 1846 en dicho Juzgado de primera instancia con-

tra el Conde de la Puebla del Maestre, el de la Corte, D. Antonio Sanchez Arjona y D. Fernando Jaraquemada, condóminos *pro indiviso* en la dehesa referida, con la pretensión de que se dividiera esta, asignándole las porciones de tierra y árboles que le correspondiesen por la sétima y vigésima partes de su pertenencia, de cuya demanda, dado traslado con emplazamiento á los demandados, estuvieron conformes en la división, siempre que á cada uno de ellos se le asignasen las partes que decían corresponderles en la dehesa de las 19 en que estaba dividida; en virtud de lo cual el Juzgado dispuso que precediese un juicio declaratorio de las que cada condómino debía percibir, y que á este fin presentaran sus respectivos títulos de pertenencia, verificando los interesados la exhibición de algunos documentos en que apareciera que en lo antiguo se conoció la dehesa de Chacona, lindante con la de Chacones, en la cual, y no en esta, era participe el convento de la Gracia. Mas en tal estado Ayala, por medio de artículo de previo pronunciamiento, pidió que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, y remitiera lo actuado á la Intendencia de la provincia como incidencia de la subasta; cuyo artículo fué desestimado, y confirmada esta providencia en grado de apelación, sin perjuicio de que Ayala usara de su derecho como viera convenirle:

Vista la instancia con que por consecuencia del anterior proveído, y acompañando testimonio de parte de las referidas actuaciones, acudió Lopez Ayala á la Intendencia de Badajoz en solicitud de que se mandara proceder al deslinde y mensura de las dehesas de Chacones y Chacona, y se le diera posesión de la sétima parte de ambas en la de Chacona, otorgándole la correspondiente escritura de venta de dicha parte con cancelación de la que se le otorgó con el nombre de Chacones en 29 de Setiembre de 1843; y visto igualmente el decreto del Gobernador de la misma provincia de 17 de Mayo de 1850, en que después de oír á las oficinas de Hacienda pública y al Asesor acordó, de conformidad con su parecer, que se practicase el deslinde de las dos dehesas, citándose á los condóminos de la de Chacones y á los dueños de las colindantes, y nombró para su ejecución al perito agrónomo D. Juan de la Cruz Falcon:

Visto el deslinde practicado por el mismo, con asistencia de Escribano público y de algunos de los interesados, al que se dió principio en 22 de Marzo de 1851, después de cinco suspensiones de otros tantos señalamientos de día para ello, hechas con varios motivos desde el 27 de Mayo de 1850 en que se mandó verificar y se empezó á citar á los colindantes, habiéndolo sido en debida forma por primera vez dichos cuatro condueños en 18, 19, 20 y 24 de Julio del mismo 50:

Vista la demanda deducida en 6 de Abril de 1853 ante el Gobernador de la provincia, á nombre del Conde de la Puebla del Maestre, D. Fernando Jaraquemada, Don Antonio Sanchez Arjona y Conde de la Corte, á que se adhirió por fallecimiento de este D. Manuel Angulo, como marido de Doña Josefa de Mendoza, hija y heredera del difunto Conde, la cual á instancia de Ayala se remitió con todos los antecedentes al Juzgado de la Subdelegación de Rentas; y por último, por inhibición de dicho Juzgado pasó al Consejo provincial, pretendiendo en ella los demandantes que se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el deslinde verificado por Falcon, y se hiciera saber á D. Manuel Lopez Ayala que si le asistía algún derecho que ejercitar contra los dueños de la dehesa de Chacones acudiera ante los Tribunales competentes:

Visto el escrito de contestación, en que D. Manuel Lopez Ayala se opuso á lo pretendido en la demanda, solicitando á su vez que se desestimara y declarara válido dicho deslinde, é igualmente se mandase que la asignación que se le hizo en la dehesa de la Chacona, para sanearle lo que

con error se le vendió, se realizara por medio del otorgamiento de la correspondiente escritura:

Vistas las pruebas de las partes:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 7 de Abril de 1853, por la que declaró válido y subsistente el deslinde en cuestión, sin que por ello se entendiesen perjudicados los derechos dominicales de los demandantes, que podrian hacer eficaces en los Tribunales competentes, y por consecuencia que se debía poner en posesión á D. Manuel Lopez Ayala de la parte de terreno comprendida en el referido deslinde:

Visto el recurso de apelación interpuesto por los demandantes, que les fué admitido en el solo efecto devolutivo, y el escrito en que mejorando dicho recurso piden que se reboque la sentencia del inferior declarando nulo el citado deslinde, y que dejando sin efecto la posesión conferida á Lopez de Ayala se repongan las cosas al ser y estado que tenían antes de verificarse aquella operación divisoria, con indemnización de daños y perjuicios y las costas:

Vista la contestación del representante de D. Manuel Lopez de Ayala, Conde de Casa-Ayala, con la solicitud de que se confirme con las costas de ambas instancias la sentencia apelada, sin perjuicio del derecho de su representado al tanto más de renta que debe recibir, así como el Estado, por el tanto más de medida que arroja el apeo de 1851:

Visto el escrito de mi Fiscal, de conformidad con la anterior solicitud de confirmación de la referida sentencia:

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1859:

Considerando que la nulidad del deslinde practicado por el perito agrónomo Don Juan de la Cruz Falcon, objeto de la demanda de estos autos, se funda:

1.º En que la Autoridad competente para hacerle era la judicial.

2.º En que no puede procederse á él existiendo como existía á la sazón en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros un pleito entre los interesados en el presente sobre división de la dehesa común denominada Chacones.

3.º En que se ejecutó esta operación sin citar con anticipación de dos meses, conforme á las disposiciones que regian, á los condueños de dicha dehesa.

4.º En que se practicó sin el preciso conocimiento de la existencia real de la que se supuso colindante, bajo la denominación de la Chacona, y en la cual se colocó la parte de dehesa que, procedente de bienes nacionales, fué vendida al expresado Conde de Casa-Ayala.

5.º y último. En que fué hecho el deslinde por un Juez comisionado, que á esta cualidad reunía la de perito agrónomo:

Considerando, en cuanto al primero de estos cinco fundamentos, que la designación de la cosa vendida á dicho Conde que fué lo que se hizo por medio del deslinde, correspondía indudablemente á la Administración, según la citada Real orden de 25 de Noviembre de 1839, como incidencia del remate:

Considerando, relativamente al segundo de dichos fundamentos, que el pleito pendiente en el referido Juzgado ordinario al tiempo del deslinde no pudo constituir un impedimento legal para verificarle, por ser dos cosas esencialmente distintas el dividir una finca común para reducirla á propiedad particular, y el separar una finca particular ó común de otra ú otras fincas de cualquiera de estas dos clases, que es á lo que el deslinde se encamina:

Considerando, respecto del tercer fundamento, que el objeto de la citación de los colindantes con dos meses de anticipación (concediendo que este largo plazo fuese preciso en el deslinde de que se trata) es darles tiempo suficiente para que reúnan sus títulos, y puedan concurrir con la preparación oportuna á esta operación:

Considerando que el referido objeto se llenó cumplidamente en el presente caso,

puesto que, suspendido y aplazado cinco veces por varios motivos, haciéndolos saber á los interesados, puede decirse que les fué anunciado oficialmente el deslinde mandado practicar, no ya con dos, sino con ocho meses de anticipación, pues los cuatro apelantes quedaron notificados en Julio de 1850, y lo fueron despues en las insinuadas suspensiones, y al deslinde no se dió principio hasta 22 de Marzo de 1851:

Considerando, por lo que hace al cuarto fundamento, que no están en su derecho los apelantes alegándolo despues que pudiendo no quisieron llevar al deslinde sus títulos para contribuir por su resultado al acierto, haciendo presumir con ello que hubo de hacerse aquel conforme á las indicaciones de estos títulos, que en otro caso los apelantes se habrían apresurado á presentar:

Considerando, por lo tocante al quinto y último fundamento, que el verdadero Juez del deslinde no fué el perito agrónomo que le efectuó, sino el Gobernador, que le dió comision para ello precisamente atendiendo á su pericia, lo cual no ofrece inconveniente alguno en los deslindes gubernativos.

Considerando, en fin, que por el de que se trata no se ha establecido un estado permanente de suyo, sino provisional como subordinado á lo que pueda resultar del

juicio de propiedad, para el que á los apelantes se reserva su derecho en el fallo apelado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona y el Marqués de Valgornera.

Vengo en confirmar la sentencia apelada.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia á autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1861.—Juan Sunyé.

y cuya corta ha sido concedida á el Ayuntamiento de Laguna por Real orden de fecha 8 de Junio de 1860.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
300	55 á 70	6 á 7	28	•	8.400	•

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 8 400 rs. en que se hallan tasados.

La subasta de dichos árboles se verificará en las Salas Consistoriales de Laguna de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al designado para la celebracion del remate. Logroño veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon de Xérica.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DEL DISTRITO DE VALENCIA.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los individuos que á continuacion se espresan, y que perteneciendo á la seccion de Farmacia (en el Cuerpo de Sanidad Militar) sirvieron sus destinos en este Distrito en el año 1841, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el Habilitado que nombraron á este objeto en este año cerca de estas oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta (establecida en el archivo de la Intervencion militar) los ajustes que debieron recibir de este, ó en su defecto una copia debidamente autorizada pudiendo verificar este mismo envío los herederos de los que hubieran fallecido en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula é Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para los que se encontraran en el Estrangero y Filipinas segun previene el artículo 5.º de las Instrucciones de dos de Setiembre 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Ayudante Gefe.	D. Severiano Sanchez Pinedo.	DISTRITO DE VALENCIA.
Primer Ayudante.	D. Manuel del Castillo.	
Segundos Ayudantes.	D. Francisco Almazan. D. Mariano Orrit.	
Ayudantes provisionales.	D. José Lozano. D. Pedro Cubells. D. Pedro Muñoz. D. Andrés Vives.	
Practicantes.	D. Pedro Villamor. D. Julian Herrera. D. Angel Riber. D. José Ribelles. D. Zacarias Millan. D. Aniceto Munilla. D. Pascual Cardona. D. Juan María Gimenez. D. Diego Quesada. D. Cayetano Iriarte. D. Natalio Fuentes. D. Manuel María Flaman. D. Antonio Bosch. D. José Garcés. D. Jacinto Perez Olmo. D. Plácido Molinuevo. D. Manuel Santayana.	

Valencia 21 de Abril de 1861.—V.º B.º, El Coronel Presidente, J. Vn.º José Florán.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saenz

D. Ramon de Xérica, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia 26 del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de trescientas hayas que en el monte de Laguna de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros llamado Monte mayor y sitio titulado Lomo brezoso, Manquilla y otros, se hallan señalados con el marco Real,

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

COMPANIA HULLERA-FERRIL

DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta Administrativa de esta Sociedad cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria; y convoca á los S. S. accionistas para el dia 12 de Mayo próximo á las 10 de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio, número 4, piso principal de esta Ciudad.

Pamplona 4 de Abril de 1861.—El Secretario, Ulpiano Irayzoz.

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un expediente de excusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ú 9 los milésimos: esplicacion de dichas tablas: reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente 2, 151 ta-

rifas! que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluye con la de 21 rs. y 51 centésimos.

ESCRITA POR

Eusebio Freixa,

autor de la Guia de quintas y apéndice á la misma; y de la leyenda histórica y con temporánea en verso, titulada: Adúltera y parricida.

Se halla de venta en la libreria de Ruiz al módico precio de sesenta reales.

GUIA DE QUINTAS, DEDICADA A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de competencias, de prófugos de inutilidades físicas y de excepciones.—La ley de 30 de Enero de 1856.—Ciento veinte reales órdenes publicadas con posterioridad á dicha ley de reemplazos hasta el 23 de Abril de este año; todas importantes.—Reglamento y cuadro de los efectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar. Observaciones sobre la talla de los quintos, y escala que debe tenerse presente. Demostracion de los mozos, casados ó viudos, que habrán de comprenderse en las quintas de 1861, 1862 y 1863:

POR

Eusebio Freixa.

SEGUNDA EDICION.

Se halla de venta en la libreria de Ruiz al módico precio de doce reales.

En casa del polvorista Antonio Insausti, calle del Cristo núm. 7, se venden mechas francesas de última invencion, para dar barrenos en las canteras de piedra, á precios arreglados.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril de 1861.

Circular del Gobierno de Provincia disponiendo se proceda al aumento de las escuelas de niños y niñas en los pueblos, con arreglo al número de sus habitantes. Boletín núm. 39.

Otra haciendo saber que queda abierto para el tránsito público el trozo de carretera de Cervera al Villar Boletín núm. 39.

Otra de la Administración principal de Hacienda pública reclamando las propuestas de peritos repartidores. Boletín núm. 39.

Otra de la Contaduría sobre los títulos del 3 por 100 consolidado interior, presentados en la misma para su renovación. Boletín núm. 39.

Otra de la Administración principal de Correos determinando sacar á pública subasta, á las doce de su mañana del Jueves once del actual, el servicio de conducción diaria de la correspondencia entre Arnedo y Arnedillo. Boletín número 39.

Otra del Gobierno de Provincia encargando la averiguación del paradero de José Liznaturri, natural de Arechavaleta en la Provincia de Alava. Boletín núm. 40.

Otra de la Capitanía general de Burgos en que se inserta una Real orden relativa al abono de tiempo á los milicianos nacionales comprendido en los años de 1820 al 1823. Boletín núm. 40.

Otra de la Dirección general de Obras públicas disponiendo sacar á remate, en el día 26 del corriente, la construcción de seis casetas para peones camineros. Boletín núm. 40.

Real orden determinando que las clases de banda de todas las clases del Ejército se cubran por soldados que se presenten espontáneamente de Trompetas, cornetas ó tambores, y que solo á falta de estos se admitan jóvenes menores de 17 años en el número estrictamente necesario. Boletín núm. 41.

Otras dos en que se insertan las sentencias dictadas por el supremo Tribunal de Justicia en dos recursos de casación. Boletín núm. 41.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Ayuntamientos la formación de los presupuestos adicionales y ordinarios en las épocas que en la misma se citan, para lo cual se remiten á cada uno ocho ejemplares. Boletín núm. 41.

Otra señalando el día 19 del actual para la segunda subasta de las obras de reparación de la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño por Soto. Boletín núm. 41.

Otra de la Contaduría de Hacienda pública en que se hace saber á los encargados de los Establecimientos de Beneficencias é instrucción pública, que en la misma se expresan, pueden presentarse á recibir á buena cuenta las cantidades que se marcan por intereses veneci-

dos de los bienes anagados después del 3 de Octubre de 1858. Boletín núm. 41.

Otra del Gobierno de provincia encargando á los Sres. Alcaldes dispongan una ó mas veredas generales en cada pueblo, procurando emplearlas en los caminos principales que conduzcan á la línea del ferro-carril, á las carreteras ó á la capital y cabezas de partido donde sea mas fácil la extracción de las producciones de cada localidad. Boletín núm. 42.

Otra en que se encarga la detención de Florencio Rodanes y Ostriz, cuyas señas se insertan á continuación de la misma, que ha desaparecido de la casa de su padre Agustín vecino de Cornago. Boletín núm. 42.

Otra fijando los precios de las especies de suministro y utensilios que hayan hecho los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último. Boletín núm. 42.

Otra señalando el día 29 del actual para la segunda subasta de la construcción de dos barcas para el paso del Ebro por Rincon de Soto. Boletín núm. 42.

Real orden mandando convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de estado mayor del ejército para los primeros días de Julio próximo, á cuyo fin se insertan los artículos del reglamento que expresan las materias científicas por que han de ser examinados. Boletín núm. 42.

Real Decreto nombrando vocal del consejo de sanidad del Reino á D. Ramon Frau Doctor en Medicina y Cirugía y Diputado á Cortes. Boletín núm. 43.

Real orden declarando caducada la autorización concedida á D. Manuel José Velarde para constituir la Sociedad de seguros mútuos sobre cosechas, titulada *Protección Agrícola*. Boletín núm. 43.

Otra autorizando á D. José María Amor vecino de Utrera para verificar en término de ocho meses el estudio de un ferro-carril desde Ecija á Osuna. Boletín núm. 43.

Otra que trata del socorro ó préstamo concedido por pérdidas causadas con motivo de las inundaciones que hayan ocurrido desde Diciembre del año pasado de 1860 hasta 21 de Febrero del presente de 1861. Boletín núm. 43.

Circular del Ingeniero de montes de la provincia fijando el día 6 de Mayo para la venta en pública subasta de doscientas encinas del monte comun de Villanueva y Aldeanueva de Cameros. Boletín núm. 43.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de los pueblos en cuyas jurisdicciones existan minas ó concesiones en productos, remitan en el preciso término de diez días dos relaciones estadísticas arregladas á los modelos que se insertan á continuación de la misma. Boletín núm. 44.

Otra de la Administración principal de propiedades y derechos del estado previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos, que comprende la relación que á dicha circular acompaña, presenten las certificaciones del producto de propios correspondientes al primer trimestre de este año. Boletín núm. 44.

Otras varias del Ingeniero de montes por las que se saca á pública subasta en los días 30 del corriente y primero de Mayo la venta de los árboles y cargas de leña, que en las mismas se expresan de los montes de Poyales, Tregujantes y el Rasillo. Boletín núm. 44.

Circular del Gobierno de provincia en que se detallan las reglas que han de observarse por los destagistas y trabajadores del ferro-carril, como medida general sin perjuicio de la libre contratación entre unos y otros. Boletín núm. 45.

Otra encargando la captura de Eugenio Bombasain, maquinista francés, que ha desaparecido del ferro-carril de Pamplona. Boletín núm. 45.

Otra señalando la hora de las doce del día 14 de Mayo próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras del empedrado de las cunetas de los trozos de la carretera de Pancorbo á Tudela que en la misma se expresan. Boletín núm. 45.

Otra admitiendo á D. Fernando Ruiz, vecino de Fuenmayor la solicitud de registro de una mina de carbon de piedra titulada *San Juan*, sita en terreno realengo de dicha Villa y término de la Loma. Boletín núm. 45.

Real decreto con fuerza de Ley determinando el modo y forma con que han de venderse los bienes de la Iglesia y la aplicación que ha de darse á los productos de estas ventas. Boletín núm. 45.

Convenio entre España y el Gran Ducado de Baden para la reciproca extradición de malhechores. Boletín número 45.

Real orden negando al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á los Alcaldes que fueron de la Aldea del Fresno en los años de 1857, 59 y 60. Boletín núm. 45.

Circular de la Administración principal de Hacienda pública en que se hacen las mas claras esplicaciones para las propuestas de peritos repartidores de la contribucion territorial. Boletín núm. 45.

Otra de la Administración principal de Correos disponiendo sacar á pública subasta en el día 21 del actual el servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre Arnedo y los baños de Grábalos. Boletín núm. 45.

Real orden aprobando para el orden de ingresos en el Cuerpo administrativo de la Armada, el reglamento que á continuación de la misma se inserta. Boletín núm. 46.

Otra confirmando la negativa acorda-

da por el Gobernador de la provincia de Castellón de la plana, sobre autorización al Juez de Hacienda de Valencia, para procesar al Alcaide que fué de aquella Capital. Boletín núm. 46.

Otra disponiendo que los Comisarios de Guerra y Alcaldes de los pueblos, en su caso, solo expidan desde ahora un ejemplar de las justificaciones de existencia. Boletín núm. 46.

Otra en que se advierte que la anterior disposición no comprende á los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, cuya contabilidad requiere documentos dobles. Boletín núm. 46.

Real decreto mandando convocar á las Diputaciones Provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, que deberá principiar el día 1.º de Mayo. Boletín núm. 47.

Otro declarando innecesaria la autorización del Gobernador de la Provincia para procesar al Alcalde de Fuente del Fresno y al Teniente de Malagon. Boletín núm. 47.

Otra confirmando la sentencia apelada en el pleito entre los herederos del Conde de la Puebla del Maestre y D. Manuel Angulo, vecino de Jerez de los Caballeros. Boletín núm. 47.

Otra confirmando así mismo otra sentencia apelada en un litigio entre el Fiscal de S. M. y el Doctor D. Epifanio Sanchez sobre relevación de ciertas multas. Boletín núm. 47.

Real orden disponiendo el modo y forma con que ha de espedirse la licencia á los quintos que hubieren redimido su suerte después de haber sido elegidos para los cuerpos de ejército, y se hallaren fuera del distrito militar de la provincia y pueblo porque fueron sorteados. Boletín núm. 48.

Otra confirmando la negativa del Gobernador de Lérida sobre autorización al Juez de primera instancia de Balaguer para procesar á Ramon parrot, sereno de la misma ciudad. Boletín núm. 48.

Otra aprobando el escalafon del Profesorado de enseñanza superior que á continuación de la misma se inserta. Boletín núm. 48.

Otra encargando la mayor actividad en la formación de todas las liquidaciones de los derechos de las corporaciones civiles por los bienes de su pertenencia, enagenados antes y después del 2 de Octubre de 1858. Boletín núm. 48.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber que se halla invadido de viruela el ganado lanar de D. José Sorio, vecino de Valdemadera. Boletín núm. 48.

Otra por la que tambien se hace saber que se halla en poder del Alcalde de Fuenmayor una yegua recogida en el campo, de las señas que á continuación de la misma se expresan. Boletín número 48.

Convenio celebrado entre España y Portugal para asegurar recíprocamente en ambos Estados el ejercicio del derecho de propiedad literaria y artística. Boletín número 49.

Circular del Gobierno de provincia, reproduciendo la de 22 de Junio último sobre los perros vagamundos. Boletín número 49.

Otra encargando la averiguación del paradero de Alejandro Santos, natural de Arnedo, cuyas señas á continuación de la misma circular se espresan. Boletín núm. 49.

Otra en que se inserta una Real orden mandando proceder á la captura de Juan Ortega, emigrado carlista, á quien el Consúl de España en Burdeos expidió pasaporte para Irun, en cuyo pueblo

aun no se ha presentado. Boletín número 49.

Real orden confirmando el acuerdo de la Junta de revision de cargas de justicia, por el que se declara caducada la del Marqués de Piedras altas, sucesor en los estados del Marquesado de Mondéjar. Boletín núm. 50.

Otras en que se insertan cuatro sentencias del Tribunal Supremo de justicia en otras tantos recursos de casacion llevados á dicho Tribunal. Boletín número 50.

Circular del Gobierno de provincia encargando la indagacion del paradero de Juan D'Asper, de nacion Francés, calderero ambulante, que ha desaparecido de casa de su tio Pedro Dular, residente en Cuzcurrita. Boletín núm. 50.

Otra del Gefe de la Seccion de Fo-

mento de la misma declarando sin curso y fenecido el expediente de la mina de carbon de piedra titulada Los hermanos, registrada por D. José María Gimenez en jurisdiccion de Grávalos. Boletín núm. 50.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública previniendo á los Alcaldes no verifiquen ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de riqueza, sin la presentacion al registro de hipotecas. Boletín núm. 50.

Circular del Gobierno de provincia en que se hace saber que habiendo regresado el Sr. Gobernador D. Manuel Somoza el 29 del corriente, queda encargado desde este dia del despacho de los negocios de la misma. Boletín núm. 51.

Real decreto confirmando la sentencia apelada sobre nulidad del deslinde, prac-

ticado en virtud de providencia del Gobernador de la provincia de Badajoz, de la dehesa denominada chacones, sita en término de Jerez de los Caballeros. Boletín núm. 51.

Circular del Supremo Tribunal de justicia en que se inserta la sentencia declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Maria Teresa Sentmanat sobre la liquidacion, division y particion de unos bienes. Boletín núm. 51.

Otra del Ingeniero de montes de la provincia en que se anuncia para el dia 26 de Mayo la venta en pública subasta de trescientas hayas del monte llamado Lomo brezoso sito en jurisdiccion de Laguna de Cameros. Boletín núm. 51.